

LA COMISIÓN DE HOMENAJES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, con fundamento en lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO, fracción IV y QUINTO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012, previa aprobación de sus integrantes en la Sesión de Instalación de la Comisión celebrada el 31 de octubre de 2012, expide las siguientes:

REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE HOMENAJES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- Capítulo I.** Disposiciones Generales.
- Capítulo II.** Integración y Funciones de la Comisión.
- Capítulo III.** Funciones de los Integrantes de la Comisión.
- Capítulo IV.** De las Sesiones de la Comisión.
- Capítulo V.** De los Grupos de Trabajo de la Comisión.
- Capítulo VI.** De los Procedimientos de la Comisión.
- Sección I** Del Procedimiento para la Imposición de Nombres.
- Sección II** Del Procedimiento para la colocación y develación de bustos, estatuas, placas u otros objetos en el edificio sede de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas Internas de Operación tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del órgano colegiado, denominado Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud, encargado de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos públicos de salud, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud, así como de la colocación y develación de bustos, estatuas, placas u objetos que tengan como propósito el homenaje a personas que hayan realizado una labor de extraordinarios méritos, de excelsa actitud y de trascendente y distinguida contribución en el campo de la salud pública.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas Internas de Operación, se entenderá por:

Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea la Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012;

- a) **Comisión:** La Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud;
- b) **Integrantes:** Los Integrantes de la Comisión;
- c) **Presidente:** El Presidente de la Comisión;
- d) **Reglas:** Las presentes Reglas Internas de Operación de la Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud, y
- e) **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión.

Capítulo II Integración y Funciones de la Comisión

Artículo 3. La Comisión, estará integrada por:

- I. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;
- III. El Subsecretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- V. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y
- VI. El Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

El Presidente podrá invitar a participar como invitados permanente a tres titulares de los servicios estatales de salud a las sesiones de ésta, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la Comisión a las que asistan.

El Presidente y los demás integrantes de ésta, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión a las que asistan.

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos formará parte de la Comisión como asesor, y tendrá derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la misma.

La Comisión contará con su Secretario Técnico, quién será designado por su Presidente.

El Secretario Técnico podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.

El Presidente o por indicaciones de éste, el Secretario Técnico, podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y entidades paraestatales coordinadas al Sector Salud, que considere necesarios por los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. El Presidente y los demás integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los invitados, el asesor y el Secretario Técnico de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con conocimientos de los asuntos a tratar.

Artículo 5. Corresponderá a la Comisión:

- I. Establecer los criterios y el procedimiento a que se sujetará la imposición de los nombres, a que se refiere el Artículo 1 de las Reglas;
- II. Establecer los criterios y el procedimiento a que se sujetará la colocación y develación de bustos, estatuas, placar u objetos, a que se refiere el Artículo 1 de las Reglas;
- III. Vigilar la exacta aplicación y observancia del Acuerdo y de las Reglas;
- IV. Elaborar y aprobar sus Reglas Internas de Operación, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III **Funciones de los Integrantes de la Comisión**

Artículo 6. Corresponderá al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionados con la misma;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar a los demás integrantes de la Comisión, por su conducto o a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Aprobar las actas de las sesiones de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VII. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión a las que asista;

- VIII.** Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IX.** Someter a aprobación de la Comisión sus Reglas y las subsecuentes modificaciones;
- X.** Proponer la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia de la Comisión;
- XI.** Proponer a la Comisión, cambios a las presentes reglas así como, la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, y
- XII.** Los demás que se establecen en las Reglas y en el Acuerdo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Corresponderá a los integrantes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II.** Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, aquellos asuntos que estimen deban formar parte del orden del día;
- III.** Exponer sus opiniones, ideas y sugerencias en los asuntos que se analicen y discutan en la Comisión;
- IV.** Deliberar y en su caso aprobar los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- V.** Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VI.** Proponer modificaciones a las presentes reglas,
- VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, y
- VIII.** Las demás que se fijan en las Reglas, así como aquellas que para el cumplimiento de sus funciones les asigne la Comisión.

Artículo 8. Corresponderá al Secretario Técnico:

- I.** Establecer una coordinación eficiente con el Presidente para el adecuado desempeño de sus funciones;

- II. Elaborar el orden del día de cada sesión, tomando en cuenta los asuntos que se deban incluir y que sean propuestos por los integrantes de la Comisión;
- III. Preparar y enviar a los integrantes, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión a las que asista;
- VII. Registrar y llevar el libro de actas de la Comisión para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto de que se trate;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión;
- IX. Asesorar, coordinar y supervisar la planeación, desarrollo y seguimiento de temas a tratar en los grupos de trabajo que sean creados por la Comisión;
- X. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto, y
- XI. Las demás que se establecen en las Reglas, así como aquellas que le indique su Presidente.

Capítulo IV **De las Sesiones de la Comisión**

Artículo 9. La Comisión, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente, o por indicaciones de éste por el Secretario Técnico. La convocatoria deberá contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, incluyendo el dictamen previo que elabore el Secretario Técnico, de conformidad con las Reglas, mismos que se deberán enviar a los integrantes cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

En todos los casos, previo a convocar a la sesión que corresponda, el dictamen previo que formule el Secretario Técnico, deberá ser enviado al Secretario de Salud, a efecto de que en un término de 3 días hábiles emita sus comentarios, si los tuviera.

Artículo 10. Se considerarán válidas las sesiones de la Comisión, con la asistencia de la mayoría de los integrantes, estando presente su Presidente.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo V De los Grupos de Trabajo

Artículo 11. La Comisión podrá crear, a propuesta de su Presidente, grupos de trabajo permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 12. En cada grupo de trabajo habrá un coordinador quien será designado por el Presidente y rendirá informes periódicos a la Comisión sobre las actividades del grupo de trabajo.

Capítulo V De los Procedimientos de la Comisión

Sección I Del Procedimiento para la Imposición de Nombres

Artículo 13. Para la imposición de nombres, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las denominaciones deberán hacer referencia a los valores nacionales o a nombres de personas que se hayan distinguido por sus aportaciones en el campo de la salud pública;
- II. Las personas cuyos nombres sean objetos de propuestas, podrán ser fallecidas o en vida;
- III. Las propuestas podrán obedecer a méritos cívicos, nacionalistas, altruistas, de trabajo en beneficio de la comunidad, científicos o de investigación y deberán vincularse estrictamente en el ámbito de la salud pública;
- IV. Las propuestas por méritos científicos o de investigación deberán relacionarse con los aspectos de desarrollo de las acciones precisadas en el artículo 96 de la Ley General de Salud;
- V. Los méritos cívicos, nacionalistas, altruistas, de trabajo, científicos de investigación, deberán estar suficientemente documentados o ser susceptibles de valoración;
- VI. El nombre de los establecimientos públicos de salud no podrán variar en relación con la denominación que por ley o decreto les corresponda, salvo que se siga el procedimiento de reforma correspondiente;

- VII. Las propuestas a que se refieran a personas que hubieran obtenido y obrado con el ánimo de obtener un beneficio o recompensa por su proceder, no serán consideradas;
- VIII. La labor cívica, nacionalista, altruista, de trabajo, científica o investigación que hubiere realizado la persona cuyo nombre haya sido propuesto, deberán tener afinidad con los objetivos del establecimiento al que se pretende imponer su nombre, y
- IX. Los gastos que se deriven por virtud de la imposición de nombres de los establecimientos públicos de salud, se cubrirá con el presupuesto de quienes presenten las propuestas.

Artículo 14. El procedimiento a que se sujetarán las propuestas de imposición de nombres que se mencionan en el artículo 1, será el siguiente:

A. Lineamientos Comunes.

- I. Podrán presentar propuestas: particulares de reconocida solvencia moral, dependencias o instituciones públicas, federales o estatales, o agrupaciones legalmente establecidas de los sectores social y privado;
- II. La propuesta y los documentos o información en que se sustente aquélla, deberán remitirse al Secretario Técnico;
- III. Las propuestas deberán indicar expresamente el establecimiento o instalación al que se solicita imponer el nombre;
- IV. Cuando la propuesta no hubiere sido presentada por el responsable del establecimiento de que se trate, junto con la propuesta respectiva deberá acompañarse la opinión favorable de su Titular;
- V. Las propuestas deberán remitirse al Secretario Técnico acompañadas de la documentación o información en que aquellas se apoyen. De faltar el apoyo documental requerido, el Secretario Técnico podrá solicitarla directamente a quien hubiese presentado la propuesta;
- VI. Las propuestas anónimas, infundadas o carentes de la documentación o información, no serán consideradas;
- VII. El Secretario Técnico revisará que las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en las Reglas;
- VIII. Cuando alguna propuesta fuera improcedente, el Secretario Técnico elaborará el dictamen respectivo, el cual deberá ser aprobado por la Comisión, para que, por conducto del Presidente lo informe directamente a quien la haya presentado, con la justificación correspondientes y lo hará del conocimiento del Secretario de Salud, así como al Titular del establecimiento de que se trate;

- IX.** Si el dictamen fuere favorable, el Secretario Técnico solicitará al Presidente que se someta a consideración de la Comisión, y
- X.** Las decisiones de la Comisión se comunicarán al Secretario de Salud, por conducto del Presidente, y serán difundidos en la forma que corresponda.

B. Establecimientos de la Secretaría de Salud.

Las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos destinados al servicios de la Secretaría de Salud, se tramitarán de conformidad con los Lineamientos Comunes que se contienen en el Apartado A de este artículo.

C. Establecimientos de entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Salud.

Si el nombre se pretende imponer a una entidad paraestatal sectorizada o a una de sus instalaciones, además de cumplirse con los Lineamientos Comunes que se contienen en el Apartado A de este artículo, se estará a lo siguiente:

- I.** Cuando la propuesta no hubiere sido presentada por la entidad paraestatal de que se trate, el Secretario Técnico deberá obtener la opinión de dicha entidad, por conducto de su Titular;
- II.** En el caso de los Institutos Nacionales de Salud, adicionalmente, deberá contarse con la opinión favorable del Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacional de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- III.** La propuesta de imposición de nombre a las instalaciones de las entidades paraestatales de que se traten deberán de acompañarse de la opinión del titular o encargado de dichas instalaciones, y
- IV.** La decisión de la Comisión será comunicada al Titular de la entidad paraestatal de que trate, por conducto del Presidente.

D. Establecimientos de las entidades federativas.

Si el nombre se pretende imponer a establecimientos públicos de salud de las entidades federativas o a una de sus instalaciones, además de cumplirse con los Lineamientos Comunes que se contienen en el Apartado A de este artículo, se estará a lo siguiente:

- I.** Se deberá contar con la opinión favorable del Secretario de Salud Estatal o autoridad equivalente, cuando la propuesta no hubiere sido presentada por él, así como el Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud. De ser el caso, se deberá contar además con la opinión favorable del Presidente Municipal o del Cabildo en que se ubique el establecimiento de salud respectivo, y
- II.** La decisión de la Comisión será comunicada al Secretario de Salud Estatal o autoridad equivalente en la entidad federativa de que se trate, por conducto del Presidente.

Sección II

Del Procedimiento para la colocación y develación de bustos, estatuas, placas u otros objetos en el edificio sede de la Secretaría de Salud.

Artículo 15. Para la colocación y develación de bustos, estatuas, placas u otros objetos, en el edificio sede de la Secretaría de Salud, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los bustos, estatuas, placar u otros objetos, deberán hacer referencia a personas que hayan realizado una labor de extraordinarios méritos, de excelsas actitud y de trascendente y distinguida contribución en el campo de la salud pública;
- II. Las personas que sean objeto de propuestas, podrán ser fallecidas o en vida;
- III. Las propuestas podrán obedecer a méritos cívicos, nacionalistas, altruistas, de trabajo en beneficio de la comunidad, científicos o de investigación y deberán vincularse estrictamente en el ámbito de la salud pública;
- IV. Las propuestas por méritos científicos o de investigación deberán relacionarse con los aspectos de desarrollo de las acciones precisadas en el artículo 96 de la Ley General de Salud;
- V. Los méritos cívicos, nacionalistas, altruista, de trabajo, científicos de investigación, deberán estar suficientemente documentados o ser susceptibles de valoración;
- VI. Las propuestas que se refieran a personas que hubieran obtenido y obrado con el ánimo de obtener un beneficio o recompensa por su proceder, no serán consideradas;
- VII. La colocación y develación de bustos, estatuas, placas u otros objetos, se llevarán a cabo en el edificio sede de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble que ocupa la Secretaría de Salud, incluyendo todos los componentes adheridos a la construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1993, y
- VIII. Los gastos que se deriven por virtud de la colocación y develación de bustos, estatuas, placas y otros objetos, se cubrirá con el presupuesto de quienes presenten las propuestas.

Artículo 16. El procedimiento a que se sujetará la colocación y delbelación de bustos, estatuas, placas u otros objetos, que se mencionan en el artículo 1, se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrán presentar propuestas: particulares de reconocida solvencia moral, dependencias o instituciones públicas, federales o estatales, o agrupaciones legalmente establecidas de los sectores social y privado;

- II. Las propuestas deberán indicar expresamente la persona que será objeto de la colocación y develación del busto, estatua, placa u objeto que corresponda;
 - III. Las propuestas deberán remitirse al Secretario Técnico acompañadas de la documentación o información en que aquellas se apoyen. De faltar el apoyo documental requerido, el Secretario Técnico podrá solicitarla directamente a quien hubiese presentado la propuesta;
 - IV. Las propuestas anónimas, infundadas o carentes de la documentación o información, no serán consideradas;
 - V. Cuando alguna propuesta fuera improcedente, el Secretario Técnico elaborará el dictamen respectivo, el cual deberá ser aprobado por la Comisión, para que, por conducto del Presidente lo informe directamente a quien la haya presentado, con la justificación correspondiente y lo hará del conocimiento del Secretario de Salud, así como al Titular del establecimiento de que se trate;
- I. El Secretario Técnico revisará que las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en las Reglas;
 - II. Si el dictamen fuere favorable, el Secretario Técnico solicitará al Presidente que se someta a consideración de la Comisión;
 - III. Las decisiones de la Comisión se comunicarán al Secretario de Salud, por conducto del Presidente, y
 - IV. Los dictámenes favorables de la Comisión se turnarán al Secretario Técnico, para que, en su caso, proceda a elaborar el instrumento jurídico que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que entren en vigor las presentes Reglas, difúndase entre los integrantes.

TERCERO. Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán, conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

ASÍ LAS APROBARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HOMENAJES DE LA SECRETARÍA DE SALUD PRESENTES, MEDIANTE ACUERDO 001 DURANTE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUATO, FRACCIÓN IV Y QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE HOMENAJES DE LA SECRETARÍA DE SALUD; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERALCIÓN EL 16 DE OCTUBRE DE 2012, FIRMADO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN.